

# Represión postcarcelaria franquista en el Servicio de Libertad Vigilada. El caso de Madroñera (1943-1956).

RUBÉN CORRALES-DURÁN  
Universidad de Salamanca  
rubencorralesd@gmail.com

## RESUMEN

*El presente trabajo analiza una modalidad de represión franquista: la denominada libertad vigilada, basada en la excarcelación de penados políticos en régimen condicional antes del cumplimiento de su condena. Lo hace a través de un estudio de caso local: la población cacereña de Madroñera. Desde esta perspectiva se examina el funcionamiento del llamado Servicio de Libertad Vigilada, la institución creada en mayo de 1943 para el control efectivo de estos presos, cuyos antecedentes políticos y actuación durante la guerra también son rastreados. El artículo termina demostrando que lejos de tratarse de un acto de generosidad del Caudillo —como vendió su propaganda—, la libertad vigilada será una forma más de represión que rebajará a los presos políticos a la condición de ciudadanos de segunda; ciudadanos «rojos» sometidos a una continua vigilancia por parte de agentes municipales, falangistas y Guardia Civil.*

**PALABRAS CLAVE:** Franquismo, represión, dictadura, prisiones.

## ABSTRACT

*This paper analyzes a modality of Franco's repression: the so-called libertad vigilada, consisting of the release of political prisoners before the end of their sentences. It does so through a local case study: Madroñera (Cáceres). From this perspective it examines the functioning of the Servicio de Libertad Vigilada, the institution created in May 1943 for the effective control of the prisoners under this penitentiary regime, whose political background and performance during the war are also traced. The article proves that far from being an action of grace or charity, the libertad vigilada will be one more form of repression that will low the political prisoners to the condition of second-class citizens; "rojos" citizens subjected to continuous surveillance by municipal agents, falangists and Guardia Civil.*

**KEYWORDS:** Francoism, repression, dictatorship, prisons.

Cierra las puertas, echa la aldaba, carcelero.  
 Ata duro a ese hombre: no le atarás el alma.  
 Son muchas llaves, muchos cerrojos, injusticias:  
 No le atarás el alma.

Miguel Hernández,  
 fragmento del poema *Las Cárceles*

## INTRODUCCIÓN

Con el final de la guerra (1936-1939) España terminó convertida en un gran penal. El conflicto civil generó el encarcelamiento más masivo en la historia contemporánea de nuestro país. Los penales españoles estaban preparados para acoger a no más de 15.000-20.000 personas en 1936. Debido a la guerra, en menos de tres años fue preciso disponer de locales para unos 300.000<sup>1</sup>. Al finalizar las operaciones militares y ser ocupado por los sublevados todo el territorio nacional, el número de prisioneros se incrementó considerablemente, aumentando con la promulgación de nuevas leyes represivas como la *Ley de Represión para la Masonería y el Comunismo* de 1 de marzo de 1940 o la *Ley de Seguridad del Estado* de 11 de abril de 1941.

Ante este escenario pronto se vio la necesidad de poner en marcha medidas que liberasen la presión carcelera, pues la situación en las prisiones llegó a ser insostenible y el creciente volumen de presos terminó convirtiéndose en una severa carga para la administración estatal. En un primer momento, el aumento progresivo de presos llevó a las autoridades franquistas a habilitar por todo el país una lista interminable de nuevas prisiones habilitadas en espacios no aptos para ello. Aun así, todos los centros continuaron abarrotados<sup>2</sup>. A la falta

<sup>1</sup> GOMEZ BRAVO, Gutmaro: «La política penitenciaria del franquismo y la consolidación del Nuevo Estado», *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 61, Fasc. 1, 2008, p. 174.

<sup>2</sup> Los primeros esfuerzos del sistema penitenciario franquista, ante la saturación de los centros penitenciarios existentes, pasó por habilitar nuevos espacios donde encerrar a los presos. Que no solo no liberó la presión en las cárceles, sino que incluso terminó por acarrear nuevos problemas, debido a que muchos de los nuevos espacios utilizados no contaban con la infraestructura necesaria para garantizar unas mínimas condiciones higiénicas. Como en muchos casos se trató de edificios antiguos —la Iglesia o el Ejército cedieron muchos de estos espacios—, no contaban

de espacio se sumó la falta de alimentos, de personal e infraestructuras. Las condiciones higiénicas mínimas tampoco existieron. Y el riesgo de epidemias por enfermedad fue altísimo. Hacia 1940, según cifras oficiales, el número de prisioneros que había en las cárceles españolas superaba los 270.000, por lo que fue urgente encontrar una solución, sobre todo a partir del año 1941, cuando terminó por colapsar el sistema penitenciario franquista con más de 300.000 personas encarceladas<sup>3</sup>.

La única solución posible a la saturación de las prisiones pasaba por su vaciado, a lo que sin duda ayudó la ejecución y muerte de miles de prisioneros, de entre los que un número importante lo fue por enfermedades y problemas de salud<sup>4</sup>. Para este fin la dictadura orquestó dos mecanismos: la conmutación de penas por el trabajo y lo que se denominó *libertad vigilada*<sup>5</sup>. Esta última terminó convirtiéndose en el instrumento fundamental utilizado por el Régimen para conseguir la reducción de la población reclusa, cuya aplicación comenzó a partir del Decreto del 5 de abril de 1940, afectando a los presos políticos de mayor edad y condenas más bajas<sup>6</sup>. Y consistió en su puesta en libertad condi-

---

con suministro de agua y desagüe en todas las plantas, existían humedades o deficiencias en las cubiertas y paredes. Para un estudio del caso extremeño véase CHAVES PALACIOS, Julián: «Franquismo: prisiones y prisioneros», *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, n.º 4, 2005, pp. 27-47.

<sup>3</sup> El Ministerio de Justicia admitió en 1954 que en el año 1940 había 270.719 personas encarceladas. Lo hizo en respuesta a una comisión internacional y las cifras facilitadas solo correspondían a las personas que ya habían sido sentenciadas, con cerca de 100.000 a la espera de juicio; sin incluir a los presos en colonias penitenciarias militarizadas o campos de concentración (un mínimo de 400.000) y a los niños que acompañaban a sus madres en las cárceles. En PRESTON, Paul: *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, Penguin, Barcelona, 2020, p. 660 y MORADIELLOS, Enrique: *Historia Mínima de la Guerra Civil Española*, Turner, Madrid, 2016, p. 277.

<sup>4</sup> La muerte por enfermedad en prisión fue una de las principales consecuencias del sistema penitenciario de posguerra. El poeta Miguel Hernández o el político socialista Julián Besteiro fueron algunas de sus víctimas más conocidas.

<sup>5</sup> La documentación consultada se refiere a este régimen penitenciario indistintamente como libertad «vigilada» o «condicional», creando una gran confusión al respecto, como ya han apuntado otros autores. Por ejemplo, en TORRES FABRA, Ricard Camil: «Otro eufemismo de la verborrea represiva Franquista: La libertad vigilada. Control y supeditación social. Un ejemplo desde el país valenciano», *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, año 3, n.º 9, julio-octubre 2018, 37-56 (nota 3). Debido a ello, en este trabajo se utilizarán ambos términos —libertad condicional y libertad vigilada— para referirse a la misma modalidad represiva analizada en este estudio: la excarcelación de penados políticos antes del cumplimiento de su condena acogidos a los diversos decretos aprobados por el régimen desde abril de 1940 para vaciar las prisiones y que una vez en libertad pasaron a depender de las autoridades locales del municipio donde fijaron su residencia en régimen condicional.

<sup>6</sup> Según Decreto del 5 de abril de 1940, los condenados a la pena de reclusión menor o inferiores

cionada por la actitud mostrada una vez quedaban fuera de la prisión. Los presos alcanzaban la libertad, pero no por ello dejaban de ser penados. Al abandonar la cárcel accedían a una nueva modalidad de represión y control dependiente de las autoridades locales, responsables últimos en la vigilancia de los prisioneros «libres» con residencia en su territorio.

A la altura del mes de mayo de 1943 el volumen de presos que se encontraban en libertad vigilada era tan elevado que se procedió a crear un nuevo organismo específico encargado de su control: el Servicio de Libertad Vigilada (SLV). Dependiente de una Comisión Central —constituida en el Ministerio de Justicia—, se organizará a lo largo del territorio nacional en torno a dos organismos: las juntas provinciales y locales.

En este trabajo analizaremos la represión política ejercida a través de este organismo de control postcarcelario sirviéndonos de un estudio de caso: la localidad cacereña de Madroñera. El periodo de estudio será el primer franquismo, concretamente el espacio temporal comprendido entre los años 1943 y 1956. La documentación utilizada procede de tres archivos históricos: el Municipal de Madroñera (AMM), el General e Histórico de Defensa (AGHD) y el Histórico Provincial de Cáceres (AHPC). En el primero se han analizado los papeles generados por la Junta Local de Libertad Vigilada (JLLVM), el escalón más bajo de la institución, que mantuvo trato directo con el preso<sup>7</sup>. En el segundo, los expedientes judiciales incoados durante la guerra civil contra diferentes vecinos de Madroñera que, tras ser condenados por un tribunal militar, consiguieron la

---

por delitos relacionados con la «rebelión marxista» que ya habían cumplido la cuarta parte de la condena en los centros de reclusión penitenciarios y en los que los que su conducta hubiera sido intachable además de ser mayores de 60 años, podían acceder a la libertad vigilada. Por Ley de 4 de junio de 1940 se autorizaba al Gobierno a conceder la libertad condicional a los condenados por la justicia castrense a penas inferiores a los seis años y un día, además de permitir a los condenados hasta 12 años que tuvieran cumplida la mitad de la condena. Por Decreto de 1 de abril de 1941 se amplía el acceso a la libertad vigilada a los condenados que no excedieran la pena de 12 años por el delito de rebelión. En octubre de 1942 la libertad condicional se hace extensiva a los condenados por delito de rebelión que no excedan de los catorce años y ocho meses y en marzo de 1943 a los condenados hasta veinte años. El Decreto de 17 de diciembre de 1943 lo amplía a los reclusos con penas de veinte años y un día y aquellos con penas mayores en determinadas circunstancias. En RODRÍGUEZ TEJEIRO, Domingo: «Configuración y evolución del sistema penitenciario franquista (1936-1945)», *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*. Número 7, 2007. Del mismo autor *Las cárceles de Franco*, Catarata, Madrid, pp. 171-185. Y en TORRES FABRA, Ricard Camil: «Otro eufemismo de la verborrea represiva Franquista: La libertad vigilada. Control y supeditación social. Un ejemplo desde el país valenciano», *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, año 3, n.º 9, julio-octubre 2018, pp. 41-42.

<sup>7</sup> AMM, Justicia, años 1943-1959.

libertad condicional y pasaron a depender del SLV<sup>8</sup>. En el AHPC, por su parte, los papeles consultados han sido los informes sobre vecinos de Madroñera conservados en los expedientes de la Junta Local de Libertad Vigilada de Trujillo (JLLVT), así como las fichas de clasificación de los penados<sup>9</sup>.

El objetivo de la investigación será analizar la actividad desarrollada por el SLV en el mundo rural extremeño del primer franquismo desde una perspectiva de estudio social y local. Sirviéndonos del caso de Madroñera —una población con 5.993 habitantes en 1940<sup>10</sup> en cuyo archivo municipal se ha localizado un importante fondo documental al respecto— conoceremos el funcionamiento de este organismo de control postcarcelario, al tiempo que identificaremos a los vecinos que fueron víctimas de esta práctica represiva, cuyo antecedentes políticos y sociales también son rastreados. En este sentido, nuestro análisis girará fundamentalmente en torno a dos ejes: el engranaje institucional del SLV, es decir, los distintos organismos, sus funciones, desarrollo y el cuerpo jurídico en torno al que se configuró, vistos desde una escala micro, local; y las nuevas relaciones de poder implantadas en el mundo rural tras la guerra, caracterizadas por la demostración de poder de los vencedores y la sumisión de los vencidos.

## EL SERVICIO DE LIBERTAD VIGILADA

Fue mediante Decreto de 22 de mayo de 1943 del Ministerio de Justicia cuando se creó oficialmente el SLV<sup>11</sup>. Su función era fiscalizar las actividades de los presos políticos puestos en libertad condicional por los decretos de indulto tras la Guerra Civil. Estará presente en todo el territorio, existiendo juntas a diferentes niveles: local, provincial y nacional, que permitieron extender su influencia y control a todos los rincones del país. El SLV dependerá administrativamente de la Dirección General de Prisiones, valiéndose de su propio personal y del Ministerio de Justicia (según el art. 2.º). El art. 5.º establece su estructura organizativa: «en el Ministerio de Justicia se constituye una Comisión Central de Libertad Vigilada [...] La Comisión Central será el órgano superior de todo

<sup>8</sup> Los sumarios del AGHD en cuestión son el 700/ legajo 2169 de 1938 incoado contra Antonia Campos Bernal, Cecilio Rodríguez Rodríguez, Pedro Rodríguez Miguel, Teófilo Rol y otros por el delito de «espionaje»; y el 1927/ Legajo 3270 incoado contra Antonio Pedro Barquilla Barrado y otros por un detonador hallado en el tejado del local de FET de las JONS de Madroñera.

<sup>9</sup> AHPC, Junta Local Libertad Vigilada de Trujillo, años 1955-1965. Y AHPC, Junta Provincial de Libertad Vigilada, Madroñera.

<sup>10</sup> GARCÍA ROL, Juan Manuel: *Madroñera. Imágenes y letras*, Madrid, Miletto, 1999, p. 9.

<sup>11</sup> DECRETO de 22 de mayo de 1943 por el que se crea el Servicio de Libertad Vigilada. Consulta online: <<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1943/161/A05594-05596.pdf>> [última consulta 12/07/2021].

el Servicio de Libertad Vigilada. Dependen de ella las juntas provinciales y locales, de las que recogerá cuantas estadísticas y datos juzgue precisos».

En cada capital de provincia funcionará una Junta Provincial del Servicio, que estará presidida por un funcionario judicial o fiscal, designado por el ministro de Justicia (art. 6.º) y en cada municipio una Junta Local, presidida por un juez, designado por el Ministerio de Justicia donde hubiera varios, o por el juez municipal en los ayuntamientos rurales, donde además actuará como secretario el del Juzgado Municipal (art. 7.º). La función de las juntas locales será guardar constancia de la actuación y medios de vida de los presos en libertad, llevando una estadística de la profesión e información de su lugar de residencia (art. 9.º). No podrán, por el contrario, adoptar ninguna medida disciplinaria —como el destierro o el reingreso del liberado en prisión— pero sí informar a la junta provincial del caso concreto para que actuara en consecuencia.

Asimismo, para un mayor y mejor control de los presos será creado un documento especial de identificación: la *Tarjeta de Libertad Vigilada*, como instrumento de identidad de los penados, «que habrá de ser entregada a los mismos, a la salida del establecimiento penitenciario, o por las Juntas [...]» (art.11). Esta contendrá, además de las instrucciones que se consignarán en la misma (nombre y apellidos, localidad, estado civil o tiempo pendiente de condena.), fotografía e impresiones dactilares del liberado, tarjeta que surtirá los plenos efectos de documento de identidad en todas las actividades de la vida social del preso. Por ejemplo, será necesaria para obtener algunos documentos imprescindibles como la cartilla de abastecimiento, el billete del ferrocarril, o para concertar contratos de trabajo y de arrendamiento<sup>12</sup>.

Para el historiador Domingo Rodríguez Tejeiro, la libertad condicional fue el «subterfugio que servirá a las autoridades penitenciarias franquistas para poner en marcha el proceso de vaciado de las prisiones sin recurrir a amnistía o indulto de ningún tipo.»<sup>13</sup> Ya que lo que los reclusos alcanzaban era precisamente eso: la libertad condicionada por la actitud que mostraban una vez abandonaban la prisión. En caso de que esta fuese considerada «peligrosa», se revocaba la libertad y el preso reingresaba en prisión. Por eso, más que de una medida de gracia o indulto, con esta medida lo que se buscó fue llevar el control sobre los vencidos en la guerra más allá de las prisiones, a la vez que se liberaban estas.

<sup>12</sup> RODRÍGUEZ TEJEIRO, Domingo: «Instituciones de control postcarcelario en el primer franquismo: el Servicio de Libertad Vigilada», *Historia Actual Online*, n.º 28, primavera 2012, p. 52.

<sup>13</sup> *Ibidem.*, p. 49.

La función del Servicio era controlar la conducta «político-social de cuantos se hallasen en libertad condicional por virtud de los Decretos de indultos concedidos a quienes fueron condenados como consecuencia de la subversión marxista por los tribunales militares y durante el tiempo que duren las condenas [...]», por lo que quedaban fuera de su alcance —al menos en un primer momento— los presos comunes, centrándose fundamentalmente en los presos políticos condenados por la justicia militar con motivo de la guerra civil<sup>14</sup>. Según la normativa otra de sus funciones era proporcionar «tutela y amparo» a los presos en libertad, evitando, en la medida de lo posible, que permanecieran sin trabajo o desarrollasen actividades contrarias al Movimiento. Para ello las juntas locales estaban obligadas a proponer a la provincial «cuantas medidas esti[mase] convenientes para la eficaz tutela» de los prisioneros (art. 8.º) al tiempo que estos estaban obligados a informar de cualquier cambio en su situación laboral para que, en caso de desempleo, la junta pudiera ayudarle a encontrar un nuevo trabajo.

Una vez el preso accede a la libertad condicional, son vigilados todos sus movimientos y actividades, de las que se da cuenta en las sesiones de la junta local. Además, quedaba controlado por esta la posibilidad de traslado de domicilio, para lo que debidamente justificado necesitaba una autorización superior por parte de la Junta Provincial —siempre que la nueva residencia estuviera dentro de la misma provincia— o, llegado el caso, por la Comisión Central. En este sentido, también se terminarán regulando permisos especiales para viajar y navegar por el territorio nacional<sup>15</sup>.

En cuanto al tiempo que duraba la dependencia del condenado al SLV, el Decreto fundacional es bastante explícito al respecto: «el período de libertad condicional durará para el liberado todo el tiempo que lo falte por cumplir la condena, permaneciendo en esta situación bajo la tutela de las Juntas de Libertad Vigilada [...]». Durante este tiempo, el penado tendrá la obligación de presentarse periódicamente —normalmente cada quince días— ante la Junta Local existente en su localidad y enviar mensualmente al director de la prisión de procedencia —de quien depende en última instancia— una carta o informe

<sup>14</sup> Con fecha 21 de octubre de 1944 se recibe en Madroñera respuesta a un oficio de la Junta Provincial de Libertad Vigilada de Cáceres aclarando que los presos que «estén en libertad por delitos comunes no tienen que figurar en el Censo de Liberados de ese pueblo, pues la Junta local de Libertad Vigilada solo patrocina a los que proceden de delitos juzgados por Tribunales Militares procedentes del Movimiento Nacional, por lo que, los que sean de delitos común debe eliminarlos del censo y no tiene por qué ejercer control de clase alguna sobre ellos». AMM, Justicia, 1944. Aunque, como veremos, en la década de los cincuenta terminarán incluyéndose.

<sup>15</sup> RODRÍGUEZ TEJEIRO, Domingo: «Instituciones de control postcarcelario... *Op. Cit.*, p. 55.

sobre su vida y situación laboral<sup>16</sup>. Aunque en algunos casos la presentación personal podía sustituirse por una «declaración jurada extendida en modelo oficial y firmada por la empresa en la que trabaje [...]»<sup>17</sup>. De no presentarse, se iniciaban las pesquisas para localizarlo y conocer los motivos de la falta, que podían llevarle a reingresar en prisión.

Progresivamente, el SLV fue creciendo y haciéndose más complejo. Se observa, por ejemplo, la incorporación de nuevas figuras como la del forense «dada la frecuente alegación de los liberados condicionales de hallarse afectados de dolencias por las que pedían el cambio de la residencia fijada por el Servicio [en ocasiones desterrado lejos de su localidad de origen] o no se presentaban a las visitas obligatorias»<sup>18</sup>. En 1954, debido al descenso de trabajo en el Servicio, ya que muchos prisioneros con penas menores habían ido consiguiendo la libertad definitiva al cumplir la condena, se propone su remodelación, la cual termina con la supresión de las juntas provinciales, cuyas funciones se repartieron entre las Delegaciones Provinciales del Servicio y los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción; y la reagrupación de las juntas locales de una misma demarcación judicial en torno al Juzgado de Instrucción, Municipal o Comarcal, del que dependen<sup>19</sup>.

Su existencia se prolongará hasta el año 1968, en que es suprimido definitivamente por el Decreto de reorganización del Ministerio de Justicia 1530/1968, de 12 de junio<sup>20</sup>.

<sup>16</sup> Según MORENO SÁEZ, Francisco: «La Represión Franquista en la provincia de Alicante», *Archivo Democracia*, Universidad de Alicante. Online en <<https://archivodemocracia.ua.es/es/represion-franquista-alicante/la-represion-franquista-en-la-provincia-de-alicante.html>> [última consulta 01/08/2021]. La obligatoriedad del informe por parte del preso también se consigna en las instrucciones entregadas al penado al salir de prisión, presentes en la parte trasera del certificado de libertad condicional. Hemos podido consultar varios ejemplos para otras localidades cacereñas en AHPC, JLLVT, 1955-1960, exp. 2.º.

<sup>17</sup> RODRÍGUEZ TEJEIRO, Domingo: «Instituciones de control postcarcelario... *Op. Cit.*, p. 54.

<sup>18</sup> Orden de 10 de agosto de 1944. Citado en GÓMEZ BRAVO, Gutmaro: «El desarrollo penitenciario en el primer franquismo (1939-1945)», *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, Número 6, 2006. Online: <<http://hispanianova.rediris.es/6/dossier/6d017.pdf>> [última consulta: 01/08/2021].

<sup>19</sup> ORDEN de 29 de noviembre de 1954 por la que se modifica la organización del Servicio de Libertad Vigilada, <<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1954/354/A08385-08385.pdf>> [última consulta 12/07/2021]. Los penados de Madroñera pasarán a depender del Juzgado de Instrucción de Trujillo en 1955. Debido a ello se conserva documentación relativo a liberados de Madroñera en los expedientes de la JLLVT, conservados en el AHPC.

<sup>20</sup> DECRETO 1530/ 1968, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de Justicia. Online: <<https://www.boe.es/boe/dias/1968/07/15/pdfs/A10345-10364.pdf>> Consultado a través de <<http://www.sipca.es/dara/memoriademocratica/libertadCondicional.jsp>> [última consulta 12/07/2021].



## MADROÑERA Y LA GUERRA CIVIL

Los acontecimientos que tuvieron lugar en Madroñera (Cáceres) desde el 18 de julio de 1936 —cuando se produce el golpe de Estado contra la República y su fracaso origina la guerra civil— y durante el primer franquismo son un tema poco abordado por la historiografía local. Disponemos de información al respecto gracias a las obras del historiador Julián Chaves Palacios<sup>21</sup> y al blog *Madroñera y la Guerra Civil*, en el que recientemente —desde el año 2016— José Luis Ávila ha dado a conocer la documentación relacionada con el conflicto civil y la dictadura militar recopilada por su padre y vecino de Madroñera, Ramón Ávila (que tenía 18 años en 1936), a lo largo de su vida<sup>22</sup>.

En Madroñera fue la tarde del domingo día 19 de julio, a primera hora, cuando falangistas locales que se encontraban escondidos en un local, tras conocer el triunfo del golpe en Cáceres y la ocupación rebelde de Trujillo, salieron pistola en mano a tomar el Ayuntamiento. Después contactaron con la Guardia Civil destinada en aquella villa, que se puso a su disposición. El entonces alcalde, el socialista Gaspar García Sánchez, al conocer lo ocurrido salió de su casa para reunirse con el líder del socialismo local y diputado provincial, Antonio Pedro Barquilla Barrado, quien le aconsejó no presentar oposición a los insurgentes, al no disponer de suficientes armas, y entregar el Ayuntamiento sin resistencia. Ese mismo día los rebeldes procedieron a destituir a la corporación anterior, legítimamente constituida meses atrás, y nombraron presidente de la nueva Gestora a Isaías García Campo, que actuó en solitario hasta que ya en septiembre, concretamente el día 24, fueron nombrados, a propuesta del jefe de la Guardia Civil de Trujillo, los vocales que le acompañarían: Jacinto Gallego Rodríguez, Fernando Gallego Recio y Fermín Rol Jibello<sup>23</sup>. De esta forma Madroñera fue tomada rápidamente por los insurgentes, sin producirse ningún acto violento por parte de las organizaciones obreras, cuya presencia en la localidad había sido activa y significada durante toda la República<sup>24</sup>. A

<sup>21</sup> CHAVES PALACIOS, Julián: *Violencia política y conflictividad social en Extremadura. Cáceres en 1936*, Diputación provincial de Badajoz, Badajoz, 2000, p. 203; y *La represión en la provincia de Cáceres durante la guerra civil (1936-1939)*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1995, pp. 157-158.

<sup>22</sup> Acceso al blog en: <<http://guerracivilmadronera.blogspot.com/>> [última consulta 22/07/2021].

<sup>23</sup> CHAVES PALACIOS, Julián: *Violencia política y conflictividad... Op. cit.*, p. 203.

<sup>24</sup> A lo largo de la República las organizaciones obreras habían desarrollado una activa movilización. En las actas municipales se constata una activa presencia en la vida pública durante el quinquenio. Su principal reivindicación fue encontrar una solución al problema del paro, que no bajó de los 400 cabezas de familia, alcanzando en algunos tramos a más de 600 parados agrícolas. Según carta enviada por las sociedades obreras al Ayuntamiento en AMM, Actas de

lo largo del conflicto, su situación en el mapa —alejada del frente de batalla y lugar a medio camino en la ruta Trujillo-Guadalupe— hará de esta población un lugar de paso y descanso de tropas<sup>25</sup>.

A la ocupación de la localidad el 19 de julio le siguió la detención de los elementos de izquierda más significados. Algunos fueron encerrados en los depósitos locales habilitados para tal fin: la Casa del Pueblo, a partir de entonces local de FE de las JONS, y una de las casas de la conocida como «Calle de las Ricas», la de doña Amelia, que también fue utilizada para encerrar prisioneros<sup>26</sup>. Otros fueron trasladados a la prisión de Trujillo.

Con respecto a las prácticas represivas que se ejercieron en la localidad en estos primeros momentos, sabemos que a Emiliana *La tuerta*, tras ser detenida el 20 de julio de 1936, la desalojaron de su casa, llevándose todos sus «cacharros» —ganados y enseres— para hospitales de Falange, habiéndosele impuesto además una sanción de quinientas pesetas por el jefe de Falange<sup>27</sup>. Este tipo de prácticas fueron habituales por todo el país, contando con innumerables ejemplos en distintas localidades<sup>28</sup>. Los bienes robados a elementos izquierdistas en ocasiones fueron subastados, en subasta pública; en otros casos pasaron a engrosar la propiedad de los ladrones, ayuntamientos o instancias superiores del Ejército rebelde y Falange con el fin de satisfacer las necesidades bélicas y de sostenimiento de la retaguardia<sup>29</sup>.

---

Plenos Municipales, abril de 1932.

<sup>25</sup> En los libros de cuenta se constatan distintos pagos a vecinos de la villa por acoger en sus casas y establos a militares y caballería del Ejército. Por ejemplo, en agosto de 1938 se constata un pago por limpieza de locales públicos que estaban ocupados por el Ejército. AMM, Libros de cuentas, Pagos, 1938.

<sup>26</sup> Entrevista a Isidra Costa Valdecantos por parte de Isabel Moza y publicado en el periódico local *El Zaguán*. Puede consultarse online en <<https://www.bibliotecaspublicas.es/madronera/otras.htm>> [última consulta 12/08/2021]. En el libro de cuentas del Ayuntamiento también hay un pago en noviembre de 1938 a Enrique García Navareño por su casa prestada para cárcel provisional. AMM, Libros de cuentas, noviembre de 1938.

<sup>27</sup> Este suceso se recoge también en la entrevista realiza a Isidra Costa Valdecantos por parte de Isabel Moza antes mencionada. Sobre las quinientas pesetas de sanción, en las diligencias abiertas por el auditor de guerra José Bermejo Sanz se indica que fue impuesto por el jefe de Falange de forma irresponsable. AHPC, Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, Juzgado de Instrucción de Trujillo, Expediente 140, Rollo n. 583-194, año 1939, contra Antonio Pedro Barquilla Barrado y otros.

<sup>28</sup> Varios ejemplos acaecidos en la provincia de Badajoz son analizados por Francisco Espinosa en ESPINOSA, Francisco: *Por la Sagrada Causa Nacional. Historia de un tiempo oscuro. Badajoz 1936-1939*, Crítica, Barcelona, 2021, pp. 259-320.

<sup>29</sup> Para una aproximación al tema se recomienda el artículo publicado por Julio Prada, «La represión económica durante el Franquismo» en el blog *Conversaciones sobre Historia*:

La humillación fue otra de las prácticas represivas documentadas en la localidad. Un ejemplo lo encontramos en el suceso que Ramón Ávila titula en sus papeles como «El Refresco», acaecido en julio de 1937. Hacia esta fecha, la prisión de Trujillo se encontraba saturada. De hecho, fue precisamente en ese momento —julio de 1937— para cuando tenemos documentado que se habilitó la plaza de toros como campo de concentración de prisioneros<sup>30</sup>. Debido a esta, algunos presos fueron liberados y puestos en vigilancia. Siguiendo a Ramón Ávila, fue el caso de los siguientes vecinos de Madroñera: Antonio Pedro Barquilla Barrado (Diputado provincial republicano), Diego Recio Pablos (Pte. de la Casa del Pueblo), Gaspar García (alcalde republicano), José Gozalo *Marto* (Pte. Juventudes Socialistas), Joaquín Gozalo *Zorro* (concejal republicano), Dámaso Gómez (maestro represaliado) y Antonio Bermejo *El herrero*, que llegaron a Madroñera a través del camino de Trujillo en plena siesta. Algunas vecinas salieron a su encuentro y, conscientes de su situación —pleno julio, hora de la siesta y después de meses en prisión—, les ofrecieron un refresco compuesto de vinagre, agua y azúcar. Otros vecinos que presenciaron el momento informaron a las autoridades rebeldes del pueblo, que procedieron deteniendo a todas las personas implicadas —principalmente mujeres—, a las que raparon el pelo y encarcelaron en Trujillo, donde llegaron a estar once meses. Los prisioneros liberados a los que ayudaron fueron de nuevo ingresados en la Prisión de Trujillo, permaneciendo algunos allí hasta el final de la guerra<sup>31</sup>.

Otro tipo de represión documentada fue la depuración de trabajadores públicos. En Madroñera, nada más nombrarse la primera comisión gestora en octubre de 1936, se comenzó a expedientar y a expulsar a los funcionarios que «con sus actos y forma de proceder eran desafectos al Glorioso Movimiento Nacional, antipatriotas y de ideas socialistas [...] habiendo causado grandes perjuicios a las personas de orden de esta localidad por sus malos consejos [durante los años de la República]»<sup>32</sup>.

---

<<https://conversacionsobrehistoria.info/2019/10/09/la-represion-economica-durante-el-franquismo/>> [última consulta 12/08/2021].

<sup>30</sup> HERNÁNDEZ DE MIGUEL, Carlos: *Los campos de concentración de Franco. Sometimientos, torturas y muerte tras las alambradas*, Ediciones B, Barcelona, 2021, p. 36.

<sup>31</sup> Información recogida en: <<http://guerracivilmadronera.blogspot.com/search?updated-max=2016-05-16T01:44:00-07:00&max-results=7>> [última consulta 01/08/2021]. Las personas víctimas de esta violencia según Ramón Ávila fueron: Adriana Rol Campos (Chamorra); María Barrado Fernández, de 17 años (Rey); Francisca *La Reina*, madre de Antonio Cano; Luisa Cano (madre de Jarilla); Felisa Rodríguez y su padre Juan Rodríguez; Juana *La Marca*, madre de la novia de Eliseo *Carina*; Cándida *La Taberna*, madre de Paco *Zaragoza*; Antonia *La Renga* y su marido; y Petra *La Rosalía*, familia de Isidro *Torremuriel*.

<sup>32</sup> AMM, Actas municipales, sesión ordinaria del 9 de octubre de 1936. Citadas en GARCÍA ROL,

Una de las personas expulsadas fue el oficial mayor del Secretario del Ayuntamiento, Miguel Barbero Bernal, cesado de su cargo —que dirá ostentaba por oposición y con carácter de propietario— el 13 de noviembre de 1936. Como disponemos del expediente de depuración completo, procedemos a comentarlo. Este se abrió desde la corporación municipal, con fecha 9 de octubre de 1936, a propuesta del vocal Fermín Rol y se justifica

por tener [Miguel Barbero] demostrado con sus actos y formas de su proceder ser desafecto al glorioso movimiento nacional y anti-patriota, habiendo causado grandes perjuicios a las personas de orden de la localidad por los malos consejos dados a los ignorantes obreros de la Casa del Pueblo.

El resto de vocales, en sus respectivas declaraciones, le achacaron ideas de tipo socialista, antipatrióticas y contrarias al Glorioso Movimiento Nacional. «Ideas avanzadas [continuaba el expediente] que le hicieron distinguirse en las elecciones municipales de 1931 como el primer cabecilla y dirigente de los marxistas<sup>33</sup>». A lo largo de los años presentaría varios recursos, que, sin embargo, no le haría recuperar su antiguo puesto de trabajo<sup>34</sup>.

## LA JUNTA LOCAL DE LIBERTAD VIGILADA

Ya hemos visto que algunos vecinos de Madroñera terminaron en la cárcel por sus ideas políticas. Por lo general, los representantes políticos de izquierdas terminaron encerrados en alguna prisión, fueron desterrados y/o sometidos a juicios de guerra en los que recibieron largas condenas<sup>35</sup>. Otros fueron acusados

---

Juan Manuel: *Madroñera. Imágenes y letras*, Mileto, Madrid, 1999, p. 23, ya que actualmente las actas referidas a este período (1936-1939) no se encuentran en el AMM, desconociendo su paradero.

<sup>33</sup> Copia de recurso núm. 1-3-1937, presentado por Miguel Barbero Bernal ante el Tribunal Provincial de los Contencioso-Administrativo. AMM, Justicia. Sobre su actuación en las elecciones de abril de 1931, tenemos constancia documental de una discusión mantenida en la prensa con el maestro nacional Marciano Curiel, donde entre otras cuestiones se informa de la rotura de dos urnas, la intensa campaña electoral previa o su participación en la candidatura local de izquierdas. *Nuevo Día* (Cáceres), 22 de abril de 1931 y 29 de abril de 1931. Puede consultarse online en el siguiente enlace <[https://prensahistorica.mcu.es/es/publicaciones/numeros\\_por\\_mes.do?idPublicacion=1000264&anyo=1931](https://prensahistorica.mcu.es/es/publicaciones/numeros_por_mes.do?idPublicacion=1000264&anyo=1931)> [última consulta 12/08/2021].

<sup>34</sup> En la sesión del ayuntamiento del día 22 de marzo de 1941 se presenta resolución de destitución definitiva del cargo de oficial mayor de Secretario de Miguel Barbero Bernal. AMM, Actas municipales, 22 de marzo 1941.

<sup>35</sup> En el expediente incoado contra varios vecinos de Madroñera en 1939 por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, se pueden ver los informes del alcalde y el Comandante de la Guardia Civil, donde se indica que todas las personas significadas durante la República por sus ideas políticas (alcaldes, concejales, miembros de la ejecutiva de la Casa del Pueblo, presidentes de los sindicatos obreros, etc.) habían estado detenidas en la

del delito de «espionaje» y «auxilio a la rebelión», por ayudar a algún familiar, amigo o evadido a zona roja facilitando ropa, cobijo o alimento. De los madroñeros que fueron condenados por tribunales militares contamos con una buena muestra a través de la documentación conservada en el archivo municipal, correspondiente a la Junta Local de Libertad Vigilada, creada en septiembre de 1943 para controlar a aquellas

Personas que se hallan en libertad condicional [en Madroñera] por virtud de los decretos de indulto concedidos a quienes fueron condenados como consecuencia de aquella subversión por los Tribunales militares, por el tiempo que duren las condenas fijadas en las respectivas sentencias.

Este organismo y su actividad serán nuestro objeto de estudio en las siguientes páginas.

La Junta en cuestión se había constituido el día 20 de septiembre de 1943, dando cumplimiento al artículo 7.º del decreto del Ministerio de Justicia de 22 de mayo de 1943, y formaban parte de ella el juez municipal, Antonio Rol Rodríguez, en calidad de presidente; el alcalde Antonio Mejías Montero; el comandante del puesto de la Guardia Civil Emilio Murillo Ocampo; el jefe local de Investigación de FET de las JONS Luis Casares Mesa; el jefe local de la Oficina de Colocación Pedro González Casares y el secretario del Juzgado Herminio Barbero Bernal. Faltaban por nombrar el jefe local de FET de las JONS y jefe del establecimiento penitenciario por «no existir en esta localidad» en ese momento<sup>36</sup>.

Su objetivo será la «fiscalización y vigilancia en las actividades político-sociales de los liberados que la integran y tutela y cobijo en sus anhelos y patriótica obligación de trabajar y producir.» Es decir, controlar las actividades de los condenados por la justicia militar por su actuación durante la guerra que habían recibido la libertad condicional tras pasar varios años en la cárcel. La muestra de vecinos en cuestión no compete a la totalidad de personas que fueron condenadas por un tribunal militar, sino tan solo a los que pasaron a la condición de liberados condicionales y regresaron a Madroñera. Otros fueron desterrados y pasaron a depender de la junta local del pueblo en el que establecieron su nueva residencia, o continuaron en prisión hasta terminar la condena<sup>37</sup>.

---

Prisión Militar de Trujillo tras el golpe de Estado contra la República. AHPC, Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, Juzgado de Instrucción de Trujillo, Expediente 140, Rollo n. 583-194, año 1939, contra Antonio Pedro Barquilla Barrado y otros.

<sup>36</sup> Acta de constitución en AMM, Justicia, 1943.

<sup>37</sup> Gracias a las investigaciones del historiador Fernando Ayala sabemos de otros madroñeros que pasaron por un proceso represivo, aunque no constan asociados al SLV en la localidad. Es

El primer listado de la Junta Local —correspondiente al año 1943— daba cuenta de un total de doce penados políticos que se encontraban en libertad vigilada con residencia Madroñera, que son los que se relacionan a continuación:

**Relación de penados en libertad condicional vigilada  
Madroñera 1943<sup>38</sup>**

N.º	Apellidos	Nombre	Profesión
1	Barrado Barquilla	Lucas	Jornalero
2	Bernal González <sup>39</sup>	Nicanor	Jornalero
3	Bravo Bernal <sup>40</sup>	José María	Jornalero
4	Campos Bernal	Antonia	Sus labores
5	Fernández Fernández	Antonia	Sus labores
6	Fernández García	Juan	Pastor
7	Hoyas Barquilla	Juan Francisco	Chofer
8	Miguel Sánchez	Francisca	Sus labores
9	Rodríguez Miguel	Pedro	Labrador
10	Rodríguez Rodríguez	Cecilio	Labrador
11	Sánchez Casco	Juan	Pastor
12	Pablo Durán <sup>41</sup>	Antonio	Jornalero

---

el caso de Antonio Recio Rosa, quien «marchó a campo rojo como voluntario el 19 de diciembre de 1936 y permaneció en citada zona hasta el 29 de marzo de 1939 en que se presentó en Mora de Ventoso (Teruel) y ha estado detenido 6 meses entre el Campo de Concentración de Mesa de Medinaceli y Porta Cuilis (Valencia).»; José Barquilla «que también se marchó voluntario a zona roja donde ha permanecido hasta el 29 de marzo de 1939 que se presentó en Casa del Guarda (Guadalajara) siendo conducido al Campo de concentración de Trujillo y entre éste y el de Cáceres ha estado detenido 14 meses.»; o Antonio Barrado Rosa «condenado a 12 años de cárcel, que pasó por varios campos de concentración y prisiones hasta que una vez juzgado le redujeron su pena a 3 años que cumplió en su domicilio particular.» En <<https://www.psoecaceres.com/es/actualidad/represion-en-madronera-tras-la-guerra-civil/>> [última consulta 22/07/2021].

<sup>38</sup> Tabla de elaboración propia según documento consultado en AMM, Justicia, año 1943.

<sup>39</sup> También aparece en la documentación como «Nicanor Bernal Gonzalo». Fernando Ayala nos dirá de él que «se le aplicó una sentencia donde se le acusaba paradójicamente del delito de adhesión a la rebelión y se le condenaba a 20 años de prisión (si bien fue conmutada por una pena menor de 6 años de cárcel)». En AHPC, JPLVC, Madroñera se conserva su ficha de penado.

<sup>40</sup> A finales de 1943 se recoge en uno de los informes realizados por la JLLVM que José María Bravo Bernal se encontraba en Benaguacil, Valencia. AMM, Justicia, 1943. No volverá a aparecer en los listados de liberados dependientes de esta Junta.

<sup>41</sup> Según información recogida en el blog *Madroñera y la Guerra Civil*, estuvo en libertad vigilada en Ceuta.

De procedencia socioeconómica bastante humilde, todos habían sido condenados por la justicia militar a distintas penas: Antonia Fernández cumplía doce años de reclusión mayor; Cecilio Rodríguez catorce; Antonia Campos doce; Pedro Rodríguez seis o Juan Sánchez catorce años<sup>42</sup>. Posteriormente, a medida que los «requisitos» para acceder a la libertad condicional se ampliaron —hasta los condenados a veinte años y un día por la Ley de 17 de diciembre de 1943—, la lista se fue engrosando con nuevos nombres, como el de Teófilo Rol Hoyas, condenado a veinte años, cinco de los cuáles los había pasado en la prisión de Talavera de la Reina<sup>43</sup>. El 23 de agosto de 1944 conseguía «los beneficios de libertad condicional» la penada Petra Jiménez Cano, según informaba el director de la Prisión Provincial de San Sebastián, eligiendo Madroñera como residencia<sup>44</sup>. Todos habían sido procesados en la causa n.º 700 de 1938 por el delito de «espionaje», de la que varios resultaron condenados a muerte, después conmutada por la pena de treinta años de reclusión mayor y rebajadas finalmente —tras el examen de las condenas en 1943— a penas menores de entre seis y veinte años<sup>45</sup>.

Francisco García Barrado, tras pasar por el campo de concentración de San Bernardo (Toledo), ser trasladado a Madroñera y después a la cárcel provincial de Cáceres, fue condenado en esta ciudad a pena de muerte el día 2 de noviembre de 1940. Posteriormente conmutada, pasó por la prisión habilitada en San Juan de Mozarrifar (Zaragoza) y de ahí al campo de trabajo de Belchite (Teruel). Tras Belchite pasó al Penal del Dueso (Santander), accediendo a la

<sup>42</sup> Juan Sánchez Casco fue también condenado en el sumario n.º 700 de 1938 por el delito de «espionaje» a muerte, después conmutada por la de treinta años de reclusión mayor, y finalmente reducida a la de catorce años. Según «Propuesta de conmutación y certificado de resolución ministerial» del penado Juan Sánchez. En AGHD, sumario 700/ Legajo 2169, folio 418.

<sup>43</sup> Esta misma Ley autorizaba al Patronato de Redención de Penas a elevar propuesta individual de libertad condicional de aquellos penados por la justicia militar por delitos cometidos entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1939 cuya condena fuera de veinte años y un día, que hubieran tenido buen comportamiento, no delitos por homicidio y cumplido cinco años de condena. En RODRÍGUEZ TEJEIRO, Domingo: *Las cárceles de... Op. Cit.*, p. 177.

<sup>44</sup> Según carta enviada por la JPLVC al Juez Municipal de Madroñera el 23 de agosto de 1944. AMM, Justicia, 1944.

<sup>45</sup> El sumario en cuestión fue incoado contra vecinos de Madroñera, Garciaz, Cañamero y Pago de San Clemente por el delito de «espionaje», debido a la existencia de una supuesta red de espionaje del Ejército republicano en las sierras de las Villuerca encargada de recopilar información sobre tropas rebeldes en la zona. De los testimonios aportados en la causa — algunos conseguidos mediante amenazas y golpes— se desprende que la mayoría de encausados no sabían realmente nada sobre la supuesta organización, y que únicamente se habían reunido con algún familiar huido a zona republicana, al que habían entregado dinero o alimento.

libertad vigilada, con destierro en Jaraíz de la Vera, en abril de 1947<sup>46</sup>. La Junta Provincial de Cáceres consultará en octubre de 1946 a las autoridades locales de Madroñera sobre la posibilidad de concederle la libertad condicional, a lo que responderán «no aconsejar la libertad condicional del penado que se interesa, y en todo caso, que lo fuera con destierro de esta localidad [Madroñera], dada su significación marxista y su destacada actuación como Comisario Político rojo»<sup>47</sup>. No recibirá la libertad definitiva hasta agosto del año 1969: veintidós años después<sup>48</sup>.

En trabajos forzados sabemos que fueron empleados otros tres vecinos de Madroñera: José Barquilla Barquilla estuvo catorce meses en un Batallón de Trabajadores en Mallorca; Antonio Pablos Durán tres años en varios de las Islas Canarias: Fuerteventura y Las Palmas<sup>49</sup>; y el preso común Juan Calvo Pérez en el Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid), encargado de la construcción de un tramo del ferrocarril Madrid-Burgos, habiéndose presentado «voluntario» el día 11 de octubre de 1947 para trabajar y redimir condena<sup>50</sup>. Era el trabajo esclavo del Franquismo, basado en la redención de penas, del que se lucraron multitud de empresas y el propio Régimen.

Una nota enviada desde la JPLVC a Madroñera especificaba cuál era la función principal de la Junta Local constituida en la localidad: «comunicar cuando lo crean oportuno a la subdirección e inspección, y al menos una vez al mes, la conducta y actividades de los liberados dando conocimiento del resultado de las averiguaciones practicadas a la Junta Provincial y al Gobierno Civil respectivamente.»<sup>51</sup>

---

<sup>46</sup> Información facilitada por el propio Francisco García a Ramón Ávila en carta. Consultada en el blog *Madroñera y la Guerra Civil*. Francisco García se había significado políticamente a favor del PSOE durante los años republicanos y durante la guerra civil fue comisario en la Compañía del Batallón de Castilla. En el Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH), existe una ficha con este nombre donde se indica que fue Delegado de Compañía del Ejército republicano y afiliado a las Juventudes Socialistas Unificadas y a la UGT. En Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH), DNSD-SECRETARIA, FICHERO, 23, G0052160.

<sup>47</sup> AMM, Justicia, 1946.

<sup>48</sup> Según citación del Juzgado de Paz de Jaraíz de la Vera. *Ibidem*.

<sup>49</sup> Información recogida en el blog *Madroñera y la Guerra Civil*.

<sup>50</sup> Juan Calvo Pérez, natural de Miajadas con residencia en Madroñera calle Jacinto Benavente, casado, con 2 hijos, había sido condenado a 14 años, 8 meses y 1 día por delitos comunes y presentado «voluntario» el día 11 de octubre de 1947 para trabajar en el Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid), encargado de la construcción de un tramo del ferrocarril Madrid-Burgos.

<sup>51</sup> AMM, Justicia, correspondencia 26 de julio de 1944.



Mientras que entre las funciones de la Junta Provincial estaba decidir sobre el cambio de residencia de los liberados. Con fecha de 19 de mayo de 1944 se recibe en Madroñera carta de la JPLVC en respuesta a una instancia realizada desde Madroñera solicitando el traslado de domicilio de Juan Francisco Hoyas Barquilla a La Carrera (Ávila) y del matrimonio Cecilio Rodríguez Rodríguez y Antonia Campos Bernal a Jaraíz de la Vera, para trabajar en un horno de tejas y ladrillos. En ella se exige que los interesados soliciten el cambio mediante un escrito. El 30 de junio será autorizado el traslado de Cecilio Rodríguez y Antonia Campos. Mientras que Juan Francisco tendrá que acreditar documentalmente tener asegurado el trabajo motivo de su traslado, tras serle solicitado por la Junta Provincial el día 14 de julio<sup>52</sup>. Una vez se produce el cambio de domicilio, los liberados quedarán vinculados a la junta local de la nueva localidad, cursando el alta en aquel censo de penados y la baja en el de origen.

El problema de las solicitudes de traslado, además de la tardanza en su concesión —importante cuando se trataba de un traslado por trabajo, siendo la labor que debía realizar por un tiempo limitado—, era el regreso a la población de origen. Tras unos meses trabajando en Jaraíz, el matrimonio Cecilio Rodríguez y Antonia Campos solicita de nuevo regresar a Madroñera al haber terminado su relación laboral, pero no es autorizada. La solicitud se realiza el 19 de septiembre de 1944 y con fecha de 25 de octubre se recibe carta en Madroñera indicando que el matrimonio en cuestión debe

Reintegrarse inmediatamente al pueblo de Jaraíz de la Vera de donde no deben salir hasta que no se les autorice por esta Junta [Provincial de Cáceres], con la advertencia de que no deben volver a salir sin la autorización debida pues puede formárseles expediente para revocar su libertad condicional.

Posteriormente sí serán autorizados y volverán a figurar en los listados de la JLLVM.

En otros casos el cambio de domicilio se produce de forma forzosa, mediante destierro. Fue el caso documentado de Dionisio Barrado Barquilla, desterrado a Jaraíz de la Vera a principios de 1944, a pesar de que en noviembre había sido incluido junto al resto de liberados dependientes de la JLLVM<sup>53</sup>. El motivo del destierro fue una orden cursada por el director de la Prisión del Campamento de Belchite, a pesar de que las autoridades locales habían observado una conducta «buena» durante su estancia en la localidad. Este mismo vecino solicitará a finales de 1945 el traslado definitivo a Madroñera, con el fin

<sup>52</sup> AMM, Justicia, correspondencia 14 de julio de 1944.

<sup>53</sup> El 5 de enero de 1944 depende de la Junta Local de Libertad Vigilada de Robledollano, según correspondencia en AMM, Justicia, 1944.

de trabajar a las órdenes del vecino de esta localidad Eugenio Díaz y Díaz, pero la autorización en cuestión la negará ahora la Junta Local: «teniendo en cuenta [sus] antecedentes políticos Sociales y conducta observada [...] No se estima procedente autorizar el traslado solicitado por el mismo de Jaraíz de la Vera a Madroñera»<sup>54</sup>. Otro caso de destierro ya tratado fue el de Francisco García Barrado, también a Jaraíz de la Vera.

Progresivamente, durante estos años también se procederá a conceder la libertad definitiva en el Servicio a varios presos que cumplen su condena. Juan Fernández García queda libre el día 10 de agosto de 1944; Juan Francisco Hoyas Barquilla el día 28 de septiembre de 1944; Lucas Barrado Barquilla el 26 de noviembre de 1945 y Francisca Miguel Sánchez el 24 de diciembre del mismo año. Mientras que en enero de 1948 recibe la libertad condicional el penado Pedro Rol Díaz, de 25 años, siendo excarcelado de la Prisión Provincial de Cáceres y pasando a depender de la JLLVM. En marzo de 1954 cambiará su residencia a Ortigosa de Cameros (Logroño), por orden de la JPLVC<sup>55</sup>.

En consecuencia, para marzo de 1946 el número de penados dependientes de la Junta Local de Madroñera era de siete: Antonia Campos Bernal, Antonia Fernández Fernández, Pedro Rodríguez Miguel, Cecilio Rodríguez, Juan Sánchez Casco, Teófilo Rol Hoyas y Petra Jiménez Cano<sup>56</sup>. Todos procesados en la causa por delito de espionaje de 1938. En octubre se incrementará hasta ocho, tras recibir la libertad condicional el preso común Andrés Hoyas Sánchez y pasar a depender de esta Junta. En octubre de 1951 el número de liberados condicionales era de cinco: Antonia Campos<sup>57</sup>, Teófilo Rol, Juan Sánchez Casco, Andrés Hoyas y Juan Santiago Calvo. Estos dos últimos presos por delitos comunes.

Será a lo largo de la década de los cincuenta cuando se conceda la libertad definitiva al resto de penados, a medida que se va llegando a las condenas más elevadas impuestas a las personas en libertad vigilada; por lo general, como ya vimos, entre 12 y 20 años. En consecuencia, a la altura del año 1955 el número de liberados condicionales era de cuatro: Teófilo Rol Hoyas y Fernando Barquilla García, como presos políticos; y Andrés Hoyas Sánchez y Juan Santiago Calvo Pérez como presos comunes. Este último residente en

<sup>54</sup> Acta de reunión de la JLLVM celebrada el 19 de enero de 1946. AMM, Justicia, 1946.

<sup>55</sup> Escrito remitido por la JPLVC al Juez de Paz de Madroñera, 22 de marzo de 1954. AMM, Justicia, 1954.

<sup>56</sup> Según relación de penados en libertad condicional enviado por la JLLVM a Cáceres. AMM, Justicia, año 1946

<sup>57</sup> Baja definitiva en el SLV en abril de 1952. Según «tabla de liberados condicionales», AMM, Justicia, 1956.

Barcelona desde el 4 de septiembre de 1954<sup>58</sup>. En 1956 eran tres: Andrés Hoyas Sánchez ya no constaba adscrito al SLV y de Fernando Barquilla «no se sabe ni paradero, ya que próximo a dos años se ausentó de esta villa»<sup>59</sup>. Mientras que en febrero de 1960 el último preso condicional, Teófilo Rol Hoyas, se encuentra en Talayuela, «trabajando en el campo y buena conducta. Ausentándose hace más de 3 años.»<sup>60</sup>.

### Mecanismos de control

Durante los trece años analizados, las autoridades locales se sirvieron de distintos mecanismos para hacer cumplir su cometido. El más importante, como ya vimos, fue la obligación del preso de presentarse cada quince días ante la Junta Local para dar cuenta de sus actividades. Estas eran recogidas por el secretario en un informe, en el que además se incorporan las pesquisas realizadas por la Guardia Civil y Falange<sup>61</sup>. El preso debía mantenerse alejado de cualquier actividad que atentase contra los intereses del Régimen, dedicando el tiempo a la «patriótica obligación de trabajar y producir». El informe en cuestión era enviado a la Junta Provincial de Libertad Vigilada, que a su vez remite copia a la Comisión Central. Su importancia radica en que de él depende que el preso pueda continuar en libertad y en la localidad de destino. Un informe de conducta negativo era motivo para reingresar en prisión o tramitar su destierro a otra localidad. En todas las sesiones de la Junta Local de Madroñera que se conservan, la conducta de los penados es calificada como «buena» y en sentido negativo únicamente hemos localizado la recomendación de no conceder la libertad vigilada, o bien concederla pero con destierro, a varios vecinos por sus antecedentes político-sociales, que ya vimos anteriormente. Otra cuestión que se observa en los informes es la sumisión completa del preso, cuya vida en el

<sup>58</sup> «Relación de liberados que hacen presentación en esta Junta Local», 2 de junio de 1955, AMM, Justicia, 1955. Recibirá la libertad definitiva el 28 de abril de 1959.

<sup>59</sup> En respuesta a escrito de la Junta Local de Libertad Vigilada de Cáceres, con fecha 25 de julio de 1956. Se abrirá una investigación, que finalmente lo localiza en San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

<sup>60</sup> Según escrito a lápiz en documento emitido por la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de Instrucción de Trujillo. AMM, Justicia, 1960. En 1958 se encontraba trabajando en la construcción del Pantano Rosarito, en la provincia de Toledo, donde es localizado e informado de que debe realizar las presentaciones ante el Juzgado de Fuente del Arzobispo, donde reside en ese momento. AHPC, JLLVT, exp. 1955-1960.

<sup>61</sup> En las jefaturas locales de FET de las JONS existió un departamento de Información e Investigación, encargado de elaborar un archivo con datos de todos los sospechosos o condenados por rojos de la localidad. En el AMM no hemos localizado nada al respecto, aunque informes de Falange remitidos por este organismo local sí fueron presentados en los distintos procesos judiciales contra vecinos de Madroñera consultado.

exterior del penal ha quedado relegada al trabajo y la familia, «alejándose de malas compañías y frecuentando la Iglesia».

El propio destierro sirvió también como un mecanismo de control. Si el preso podía constituir un peligro por sus ideas políticas era la propia Junta Local de su municipio natal —en donde reingresaban por defecto— la que aconsejaba a las autoridades superiores desterrarlo a otra localidad, que el propio penado elegía, teniendo que encontrarse suficientemente alejada de la de origen. Ya lo vimos en los casos de los madroñeros Francisco García y Dionisio Barrado, a quienes: «teniendo en cuenta sus antecedentes políticos sociales y de conducta no se estima procedente [fijar su residencia en Madroñera]». Con el destierro, además de castigar al preso y su familia manteniéndolo alejado de su localidad de origen, se buscaba evitar cualquier reorganización o actividad política contraria a los intereses del Régimen, que sin duda era más fácil en un lugar conocido en el que además se había desarrollado algún tipo de actividad política durante la República<sup>62</sup>.

Para cualquier otro desplazamiento, ya fuera temporal o prolongado en el tiempo, el preso necesitaba una autorización del SLV que solicitaba él mismo mediante un formulario entregado en las juntas locales. Este se completaba con los informes del presidente de la Junta o comandante de la Guardia Civil, relativo a la conducta observada, sus medios de vida y la certeza de los motivos justificativos del desplazamiento; por ejemplo, un contrato de trabajo. Era imprescindible que en la solicitud figurara tanto la dirección donde residiría el preso en lo sucesivo como la dirección en la que residía cuando se produjo el golpe de estado y comenzó la guerra. En un plazo máximo de ocho días debía remitirse a la Junta Provincial, y esta a su vez a la Comisión Central, para valorar la concesión del permiso<sup>63</sup>. Como ya vimos, los informes locales eran determinantes en estos casos, ya que además se debía adjuntar copia de la ficha del liberado, en la que entre otras cuestiones figuraban las presentaciones realizadas ante la Junta.

El 16 de septiembre de 1944 se recibe en el Ayuntamiento de Madroñera una circular por la cual se debe elaborar la ficha de control de los liberados: una especie de documento de identidad que además de mecanismo de control,

---

<sup>62</sup> Algunos autores han indicado que el motivo principal del destierro —o uno de ellos— fue facilitar el acceso del preso al mercado laboral, repartiendo, de alguna manera, la mano de obra por la geografía nacional. No obstante, en la documentación consultada el motivo de destierro fue por motivos políticos: «teniendo en cuenta los antecedentes político-sociales [...]», como queda recogido en los informes locales.

<sup>63</sup> Según «Circular 1-B», AHPC, JLLVT, 1955-1960, exp. 2.º.

constituirá «un elemento de distinción social del liberado que lo señala como posible enemigo o, cuando menos, de lealtad dudosa ya que lo identifica como preso en libertad condicional en cualquier tipo de gestión cotidiana que se vea obligado a realizar»<sup>64</sup>. Ya antes, el 22 de febrero, la JPLVC había solicitado tres fotografías de cada preso<sup>65</sup>. En esta ocasión se mandaban dos fichas por liberto, las cuales se «rellenarán con toda claridad, de forma que no se preste a duda los datos en ella consignados». Especificando, además, que la residencia a indicar era «donde vive el liberto en el momento de confeccionarse la ficha, haciendo constar la provincia, el pueblo y dentro de esta la calle y el número». Ya hablamos de estas fichas, cuyo propósito era llevar al extremo el control sobre el penado, al tiempo que lo marcaba como «posible enemigo» a la hora de realizar cualquier trámite administrativo. Según la circular en cuestión, una vez completadas las fichas debían remitirse a la Secretaría-Inspección Provincial «con una fotografía y las huellas dactilar impresas de los dedos índice y pulgar de la mano derecha»<sup>66</sup>.

El fin último que perseguían todas estas medidas —además de castigar al penado y evitar cualquier tipo de oposición política o actividad subversiva— era reeducar al preso; es decir, conseguir su sumisión y, de alguna forma, su acercamiento al Régimen<sup>67</sup>. Para las autoridades franquistas el preso era más útil en libertad, trabajando en el exterior, que en un penal donde además constituía una carga económica y generaba multitud de problemas ante la falta de espacio. Al no constituir en principio un grave peligro, ya que su condena era menor y su conducta desde el final de la guerra había sido buena —requisitos mínimos para acceder a la libertad vigilada—, la mejor opción era dejarlo en libertad bajo vigilancia. La amenaza constante de reingresar en prisión y el recuerdo que tenía de esta, le llevarían a no constituir un problema, evitando cualquier tipo de contestación o actividad subversiva. En los informes remitidos por los presos a las autoridades superiores esta cuestión queda bastante clara, pues todos recalcan e insinúan haberse alejado de malas influencias y dedicar todo su tiempo a trabajar y a su familia, asistiendo además a los oficios religiosos. Debido a esto, su actitud es siempre valorada como «buena», no «habiendo tenido necesidad de adoptar ni tomar medidas de clase alguna contra [él]»<sup>68</sup>.

<sup>64</sup> RODRÍGUEZ TEJEIRO, Domingo: «Instituciones de control postcarcelario...» *Op. cit.*, p. 52.

<sup>65</sup> Correspondencia enviada desde la JPLVC al Juez Municipal, presidente de la Junta Local de Libertad Vigilada. En AMM, Justicia, 1943.

<sup>66</sup> Para el caso de Madroñera, en el AHPC únicamente se conserva la ficha realizada al penado Nicanor Bernal.

<sup>67</sup> RODRÍGUEZ TEJEIRO, Domingo: *Las cárceles de Franco...* *Op. cit.*, p. 166.

<sup>68</sup> Esta frase se repite a lo largo de las actas de las sesiones de la Junta Local de Madroñera.

### Consideraciones finales

La libertad vigilada será el recurso que servirá a las autoridades penitenciarias franquistas para vaciar las prisiones sin recurrir a amnistía o indulto de ningún tipo. Lejos de convertirse en un acto de generosidad del Caudillo —como lo vendió el propio régimen en su propaganda—, se tratará de una forma más de represión que rebajará a los presos políticos a la condición de ciudadanos de segunda; ciudadanos «rojos» sometidos a una continua vigilancia por parte de agentes municipales, falangistas y Guardia Civil<sup>69</sup>. Una vez el preso abandona la prisión, pasará a depender de estos, pues de sus informes mensuales dependerá su permanencia o no en libertad, el destierro a otra localidad o, incluso, el permiso necesario para trasladarse temporalmente por motivos familiares o de trabajo. Sin la autorización y el beneplácito de la élite franquista local, que sigue de cerca sus pasos, cualquier movimiento o actividad que quiera realizar el penado serán perseguidos y castigados.

Se trató, en definitiva, de una práctica más de represión sobre los vencidos; una práctica que los señaló a ojos del vecindario y excluyó. En este sentido, la libertad vigilada fue también una forma más de demostración de poder y sumisión a quienes habían perdido la guerra. Además de un mecanismo más de reeducación mediante el que se intentó guiar al preso hacia la «salvación moral» iniciada en la «Cruzada», recordándole constantemente cuál era su situación y el precio que pagar en caso de no comportarse como se esperaba de él. La amenaza continua de volver a la cárcel le llevó a actuar de acuerdo con los valores propagados por el nuevo Estado; a no significarse en nada y a cumplir lo ordenado. Pues el recuerdo de los años que había pasado en la prisión y los malos tratos recibidos estaba muy presente<sup>70</sup>.

A lo largo de los trece años analizados, la JLLVM controló la vida de unos veinte presos políticos, además de dos comunes liberados ya en la década de los cincuenta. La mayoría de los políticos habían sido condenados por los delitos de «espionaje» y «auxilio a la rebelión», que en la práctica consistió en ayudar durante la guerra a algún evadido a zona roja; por lo normal un familiar, o

---

AMM, Justicia, años 1943-1947.

<sup>69</sup> RODRÍGUEZ TEJEIRO, Domingo: «Instituciones de control postcarcelario...» *Op. cit.*, p. 58.

<sup>70</sup> Los malos tratos recibidos quedan manifestados por algunos presos políticos en las declaraciones realizadas con motivo de la causa 700 de 1938 por el delito de «espionaje» que ya hemos comentado. En el segundo interrogatorio realizado en Trujillo ante el Juez Instructor dirán no afirmarse ni ratificarse en las anteriores declaraciones prestadas ante la Jefatura de Policía Militar porque habían sido tomadas mediante golpes y amenazas. Lo testifican, entre otros, Petra Jiménez Cano, Cecilio Rodríguez, Antonia Campos Bernal o Francisca Miguel Sánchez. AGHD, Sumario 700/ Legajo 2169 de 1938, folios 153, 155, 168-170.

reunirse con él tras haber huido a zona republicana (como queda manifestado en los testimonios recogidos en la causa n.º 700 de 1938, por la que son condenados la mayoría de los penados de esta localidad). Su procedencia socioeconómica era bastante humilde y en términos de edad hubo bastante disparidad. En consecuencia, accedieron a la libertad condicional desde jóvenes veinteañeros como Pedro Rol, hasta adultos de avanzada edad como Cecilio Rodríguez. La mayoría consiguieron la libertad definitiva tras cumplir los años de condena impuestos por el Tribunal Militar, aunque hubo dos casos —Antonia Fernández y Andrés Hoyas<sup>71</sup>— que fallecieron antes. No hemos localizado en la documentación ningún caso de preso indultado por buen comportamiento que finalizase la condena antes de tiempo, como algunos autores han podido demostrar para otros lugares<sup>72</sup>.

En cuanto al funcionamiento del SLV, desde «lo local» hemos observado una organización piramidal y jerárquica. En la práctica, la toma de decisiones sobre la situación del penado recayó en las Juntas Provinciales y rara vez se aprecia la intervención de la Comisión Central, cuyas funciones radican sobre todo en informar acerca del cambio de normativa, revisar su correcta aplicación y dar aprobación a las solicitudes de la Junta Provincial. Las juntas locales —última ramificación del Servicio en los pueblos y ciudades— fueron las encargadas de llevar el control diario del preso, de sus actividades y de los movimientos realizados en el ámbito municipal (de donde no podía salir sin permiso). Y aunque no recayó sobre ellas tomar ninguna medida disciplinaria, la información recogida en sus informes fue esencial para que lo tomaran los organismos superiores. Otorgándole, en consecuencia, una importancia notoria a los poderes locales en materia represiva.

<sup>71</sup> Según tabla titulada «Censo de liberados condicional sujetos a presentación ante esta Junta Comarcal de Libertad Vigilada. Madroñera.», AMM, Justicia, 1956.

<sup>72</sup> TORRES FABRA, Ricard Camil: «Otro eufemismo de la verborrea represiva Franquista: La libertad vigilada. Control y supeditación social. Un ejemplo desde el país valenciano», *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, año 3, n.º 9, julio-octubre 2018, pp. 49-50.

## FUENTES DOCUMENTALES

### Archivo General e Histórico de Defensa

Sumario 700/ legajo 2169 de 1938 incoado contra Antonia Campos Bernal, Cecilio Rodríguez Rodríguez, Pedro Rodríguez Miguel, Teófilo Rol Hoyas, Antonia Fernández Fernández y otros por el delito de «espionaje».

Sumario 1927/ Legajo 3270 incoado contra Antonio Pedro Barquilla Barrado y otros por un detonador hallado en el tejado del local de FET de las JONS de Madroñera.

### Archivo Histórico Provincial de Cáceres

Junta Local de Libertad Vigilada de Trujillo (1943-1960).

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, Juzgado de Instrucción de Trujillo, Expediente 140, Rollo n. 583-194, año 1939 contra Antonio Barquilla Barrado y otros.

Junta Provincial de Libertad Vigilada.

### Archivo Municipal de Madroñera

Carpeta Justicia (1940-1960).

Carpeta Correspondencia del Secretario (1936-1950).

Libros de Actas Municipales (1931-1935 y 1940-1956).

### Bibliografía y recursos empleados

ACOSTA BONO, Gonzalo; GUTIÉRREZ MOLINA, José Luis; MARTÍNEZ MACÍAS, Lola y DEL RÍO SÁNCHEZ, Ángel: *El Canal de los Presos (1940-1962). Trabajos forzados: de la represión política a la explotación económica*. Barcelona: Crítica, 2004.

ÁVILA BARQUILLA, José Luis: *Madroñera y la Guerra Civil* (Blog). Online: <http://guerracivilmadronera.blogspot.com/>

AYALA VICENTE, Fernando: «Represión en Madroñera tras la guerra civil.», *PSOE CÁ CERES* (Página Web) Online: <https://www.psoecaceres.com/es/actualidad/represion-en-madronera-tras-la-guerra-civil/>

CHAVES PALACIOS, Julián: «Franquismo: prisiones y prisioneros», *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, n.º 4, 2005, pp. 27-47.



*Violencia política y conflictividad social en Extremadura. Cáceres en 1936.* Badajoz: Diputación provincial de Badajoz, 2000.

*La represión en la provincia de Cáceres durante la guerra civil (1936-1939).* Cáceres: Universidad de Extremadura, 1995.

ESPINOSA, Francisco: *Por la Sagrada Causa Nacional. Historia de un tiempo oscuro. Badajoz 1936-1939.* Barcelona: Crítica, 2021.

GARCÍA ROL, Juan Manuel: *Madroñera. Imágenes y letras.* Madrid: Miletto, 1999.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro: «Claves del modelo penitenciario franquista (1936-1948)», *Revista de Estudios Extremeños*, LXVII, n.º II, 2011, pp. 815-836.

«La política penitenciaria del franquismo y la consolidación del Nuevo Estado», *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 61, Fasc. 1, 2008, p. 165-197.

«El desarrollo penitenciario en el primer franquismo (1939-1945)», *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, Número 6, 2006. Online: <http://hispanianova.rediris.es/6/dossier/6d017.pdf>

HERNÁNDEZ DE MIGUEL, Carlos: *Los campos de concentración de Franco. Sometimientos, torturas y muerte tras las alambradas.* Barcelona: Ediciones B, 2021.

MORADIELLOS, Enrique: *Historia Mínima de la Guerra Civil Española.* Madrid: Turner, 2016.

MORENO SÁEZ, Francisco: «La Represión Franquista en la provincia de Alicante», en *Archivo Democracia*, Universidad de Alicante. Online: <https://archivodemocracia.ua.es/es/represion-franquista-alicante/la-represion-franquista-en-la-provincia-de-alicante.html>

PRESTON, Paul: *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después.* Barcelona: Penguin, 2020.

RODRIGO, Javier: *Cautivos: campos de concentración en la España franquista, 1936-1947.* Barcelona: Crítica, 2005.

«Internamiento y trabajo forzoso: los campos de concentración de Franco», *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, n.º 6, 2006. Online: <http://hispanianova.rediris.es/6/dossier/6d027.pdf>

RODRÍGUEZ TEJEIRO, Domingo: *Las cárceles de Franco*. Madrid: Catarata, 2011.

«Instituciones de control postcarcelario en el primer franquismo: el Servicio de Libertad Vigilada», en *Historia Actual Online*, n.º 28, primavera 2012, pp. 49-60.

«Configuración y evolución del sistema penitenciario franquista (1936-1945)», *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*. Número 7, 2007. Online: <http://hispanianova.rediris.es/7/dossier/07d019.pdf>

TORRES FABRA, Ricard Camil: «Otro eufemismo de la verborrea represiva Franquista: La libertad vigilada. Control y supeditación social. Un ejemplo desde el país valenciano», *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, año 3, n.º 9, julio-octubre 2018, pp. 37-56.